

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se delegan competencias en materia económica en favor del Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de este Ministerio.

Ilustrísimos señores:

El número y características de los asuntos que se tramitan por este Ministerio, aconseja que las delegaciones y transferencias actualmente establecidas se complementen con otras situadas en la línea, ya prevista por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de evitar una sobrecarga de tareas de los órganos superiores y conseguir una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas al titular de este Ministerio por la vigente legislación y especialmente por los artículos 14 y 22-3 del propio texto legal y por el artículo primero del Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Subsecretario de este Ministerio:

1. La aprobación de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, hasta la cuantía de dos millones quinientas mil pesetas.

2. La aprobación de los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la pertinente facultad para contratar, hasta la cuantía de cinco millones de pesetas.

3. Sin limitación de cuantía y cualquiera que sea la forma en que la contratación se realice, la aprobación de proyectos, licitaciones, pliegos de cláusulas administrativas y adjudicaciones; la designación de Presidentes de mesas de contratación; la suscripción de los contratos y escrituras públicas; la constitución y devolución de fianzas; la resolución, cuando proceda, de los propios contratos, y cuantos otros actos y resoluciones se derivan de la celebración de los expedientes de contratación.

Segundo.—Autorizar la delegación del Subsecretario de este Departamento en favor de los Directores generales del mismo, de la facultad para la aprobación de gastos ordinarios y para la correspondiente contratación, hasta la cuantía de quinientas mil pesetas, dentro, igualmente, de la competencia material de las Direcciones Generales.

Tercero.—Delegar en los Directores generales del Departamento la aprobación de los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad para contratar, hasta la cuantía de un millón quinientas mil pesetas, dentro de la competencia material de cada uno de los Centros directivos correspondientes.

Cuarto.—Delegar y, al propio tiempo, autorizar la delegación del Subsecretario, dentro de las competencias actualmente atribuidas al respecto al titular y al Subsecretario de este Departamento, en favor de los Directores generales del mismo, de las facultades a que se refiere el anterior apartado primero, párrafo 3, cuando se trate de expedientes de contratación de la competencia material del Centro directivo correspondiente.

Quinto.—Las competencias a que se refiere el anterior apartado primero, párrafo 1, hasta la cuantía de quinientas mil pesetas; párrafo 2, hasta la de un millón quinientas mil pesetas, y párrafo 3, podrán ser ejercidas por igual delegación por el Secretario general Técnico siempre que no sean de la competencia de las Direcciones Generales de este Ministerio y así lo acuerde el Subsecretario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas sobre localidades que se destinan en 1966 para producir patata original, certificada y seleccionada de siembra.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata original y certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de multiplicación y seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado en 1966 las siguientes localidades que se expresan a continuación para la producción de patata de siembra en sus distintas categorías:

PATATA ORIGINAL

Provincia de Alava

Aña.
Azáceta.
Berroci.
Guereñu.
Ibisate.
Izarza.
Onraita.
Roitegui.

Parzoneria de Encía de Arriba, perteneciente a las siguientes localidades:

Alda.
Contrasta.
Onraita.
Roitegui.
San Vicente Arana.
Uñivarri Arana.

Provincia de Burgos

Finca «El Vallejo» (La Lora de Renedo).
Granja «La Cabañuela» (Hontomin).
Parcela «Peñaencina» (Cilleluo de Bezana).

Provincia de Orense

Granja «La Devesa» (Ginzo de Limia).
Subestación de Mejora de la Patata (El Rodicio).

Provincia de Palencia

Finca «Santa Eufemia» (Olmos de Ojeda).

PATATA CERTIFICADA

Provincia de Alava

Alda.
San Vicente Arana.
Uñivarri-Arana.
Uñivarri-Olleros.

Provincia de Burgos

Angosto.
Argomedo.
Ayoluengo de la Lora.
Castresana.
Castrobarro.
Ceniceros.
Cernégula.
Cubillos del Butrón.
Cubillos del Rojo.
Lorilla de la Lora.
Porquera del Butrón.
Rebolledo de la Torre.
San Andrés de Montearados.
Sargentos de la Lora.

Solanas de Valdelucio.
Talamillo del Tozo.
Trashaedo.
Valdeajos de la Lora.
Villalacre.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
Aria.
Jaurrieta.
Orbara (término de Aiza).

Provincia de Orense

Ginzo de Limia.

Provincia de Palencia

Cozuelos de Ojeda.
Elecha de Valdivia.
Pomar de Valdivia.
Respanda de Aguilar.
Revilla de Pomar.

PATATA SELECCIONADA

Provincia de Alava

Aberásturi.
Acebedo.
Acilu.

Adana.
Alaiza.
Angostina.
Arlucea.
Bajauri.

Basabe.
Bernedo.
Bolívar.
Corro.
Eguileor.
Eguileta.
Erenchun.
Faido.
Gáceta.
Gauna.
Hijona.
Laño.
Marquínez.
Montoria.
Navarrete.
Obécuri.
Oquina.
Payueta.
Peñacerrada.
Pinedo.
Pipaón.
Puerto Vitoria.
Quintana.
Quintanilla.
Sabando.
San Román de Campezo.
Tobillas.
Trocóniz.
Urturi.
Valluerca.
Villafria.
Villaverde.

Provincia de Burgos

Albacastro.
Arcellares del Tozo.
Bárcena de Pienza.
Barcina de los Montes.
Barrio Lucio.
Barrio Panizares.
Basconillos del Tozo.
Bricia.
Colina de Losa.
Corralejo de Valdelucio.
Cubilla de la Sierra.
Dobro.
Escobados de Abajo.
Escobados de Arriba.
Escuderos de Valdelucio.
Fuencaliente de Puerta.
Fuencaliente de Valdelucio.
Fuenteodebra.
Fuenteurbel.
Hontomín.
Hoyos del Tozo.
La Aldea del Portillo.
La Molina del Portillo.
La Nuez de Arriba.
La Piedra.
La Rad.
La Riva de Valdelucio.
Las Heras.
Lastras de las Heras.
Linares de Bricia.
Lomas de Villamediana.
Llanillo de Valdelucio.
Momediano.
Montejo de Bricia.
Montorio.

En las localidades destinadas a obtención de patata certificada podrá producirse patata de multiplicación y seleccionada.

Aun cuando durante este año se autoriza la obtención de patata certificada y seleccionada en algunas otras localidades, solamente a las relacionadas —no sólo por su prestigio como productoras de patatas de siembra, sino también por la mayor preparación de los labradores de las mismas— les será aplicable lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada.

Como quiera que la relación de localidades precedentes no supone aún una delimitación total de zonas, queda subsistente y en vigor cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Director, Manuel de Goytia.

Mundilla.
Návagos.
Nidáguila.
Nocedo.
Paúl de Valdelucio.
Pedrosa de Valdelucio.
Pesadas de Burgos.
Prádanos del Tozo.
Presilla de Bricia.
Quintana del Pino.
Quintanaloma.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanilla de Pienza.
Quintanilla de Pedro Abarca.
Ranera.
Rebolledo Traspeña.
Renedo de la Escalera.
Revilla de Pienza.
Rioseras.
Robredo-Temiño.
Rosío.
Salinas de Rosío.
San Cibrían.
San Mamés de Abar.
San Martín de Humada.
San Martín de Losa.
San Martín de Mancobo.
Santa Cruz del Tozo.
Temiño.
Torres de Medina.
Urbel del Castillo.
Valderías de Bricia.
Valtierra.
Villabáscones.
Villaescobedo.
Villescusa del Butrón.
Villalta.
Villamediana de Lomas.
Villanueva de los Montes.
Villatarás.
Zangandez.

Provincia de Navarra

Abaurrea Baja.
Garayoa.
Garralda.
Orbara.
Villanueva.

Provincia de Palencia

Amayuelas.
Báscones de Valdivia.
Berzosilla.
Cezura.
Cubillos de Ojeda.
Gama.
Montoto de Ojeda.
Olleros de Paredes Rubias.
Perazancas de Ojeda.
Quintanilla de las Torres.
Villaescusa de Ecla.
Villarén.

Provincia de Santander

Montecillo.
Rebollar.
Ruanales.
Sobrepenilla.
Sobrepeña.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 620/1966, de 17 de marzo, de modificación arancelaria de la subpartida 29.06-A-1 (fenol y sus sales).

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1966, página 3324, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro comprendido en el artículo primero, columnas tercera y cuarta, donde dice: «definitivo Derecho» y «transitorio Derecho», debe decir: «Derecho definitivo» y «Derecho transitorio».

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 720/1966, de 26 de marzo, por el que se convocan elecciones sindicales.

Próximo a expirar el mandato conferido a los actuales titulares de cargos electivos sindicales, en virtud de las elecciones celebradas de acuerdo con lo prevenido en Decreto quinientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintisiete de marzo es precisa una nueva convocatoria al Cuerpo Electoral Sindical para la renovación reglamentaria de los correspondientes cargos señalando al efecto unos plazos prudenciales para el desarrollo de las pertinentes operaciones electorales en sus diferentes fases.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical para la elección de los cargos que determina el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y el Reglamento dictado para su aplicación.

Artículo segundo.—Asimismo y en uso de la facultad que a la Organización Sindical confiere el artículo dieciocho del Reglamento de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se convocan elecciones para Vocales de los Jurados de Empresa en los Centros laborales que cuenten con más de cien trabajadores fijos.

El número de Vocales del Jurado a elegir en cada Centro de trabajo será el que determina el artículo doce del expresado Reglamento.

Artículo tercero.—Las elecciones tendrán lugar dentro de las fechas siguientes:

a) Enlaces sindicales y de Vocales del Jurado: del diecinueve de septiembre al catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

b) Elecciones de Vocales de las Juntas Locales: del quince al veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

c) Elecciones de Vocales de las Juntas Provinciales: del quince al treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

d) Elecciones de Vocales de las Juntas Nacionales: del uno de diciembre al doce de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo cuarto.—Los candidatos electos se posesionarán de sus cargos en la fecha que determinen las correspondientes creencias, cesando los actuales titulares en su desempeño con carácter simultáneo a la toma de posesión de los que respectivamente hayan de sustituirlos.

Artículo quinto.—La duración del mandato electoral será de seis años contados a partir de la fecha de posesión del respectivo cargo.

Los titulares serán renovados por mitades cada tres años y podrán ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.